



**NOTA SECRETARIAL.-** Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de septiembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de septiembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Aldo Antonio Buvoli Diaz
Demandado	Rita Esmeralda Polo De Velasco y Ricardo Antonio Velasco Polo
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00983.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante Doctor JESUS FERNANDO PORTACIO MARTINEZ, de fecha 7 de septiembre de 2020, donde solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por ALDO ANTONIO BUVOLI DIAZ contra RITA ESMERALDA POLO DE VELASCO Y RICARDO ANTONIO VELASCO Polo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**TERCERO:** Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

**CUARTO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
JUEZ**

*23.417.40.89.001.2018.00983.00*

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8503209687958720f558b3ddafac14ff2bde055ac919ae7d073b59fc646f43d**

Documento generado en 15/09/2020 08:14:59 p.m.